



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 13:00 horas del día 22 de mayo del año dos mil veinticuatro, en la Sala de Juntas de la Dirección de Estrategias contra el Crimen ubicada en el tercer piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron la Presidente Suplente de este Comité Lic. Verónica Tom Jiménez; el Secretario Técnico Suplente, Lic. Daniel Gerardo García, así como la Vocal Suplente; Lic. Jaqueline Martínez Zúñiga a efecto de llevar a cabo la VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

La Presidente suplente solicita a el Secretario Técnico, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

ÓRDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
3. Atención al oficio No. 0736 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita dar trámite a:
 - a) Oficio **FGE/OM-DRMSG/326/2024** y acuerdo de reserva número **FGE/OM-DRMSG/TR/001/2024**, suscritos por el Lic. Héctor Guadalupe Ibarra Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de Oficialía Mayor de la FGE, mediante los cuales y después de realizar nuevamente un análisis de la información solicitada, se confirma que esta debe clasificarse como reservada, por lo que solicita se convoque al Comité de Transparencia para que se confirme, modifique o revoque el presente acuerdo de **Reserva**, por un plazo de cinco años, realizado conforme a los lineamientos generales en materia de clasificación y clasificación de incompetencia, de la información, referente a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **0213810224000286**; lo anterior a fin de dar respuesta; se anexa oficio.
 - b) Oficio **FGE/DTI/0012/2024** y acuerdo de reserva número **009/2024**, suscritos por el Lic. Cesar Octavio Iribe Reyes Agentes del Ministerio Público Adscrito a la Dirección de Técnicas de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante los cuales y después de realizar nuevamente un análisis de la información solicitada, se confirma que esta debe clasificarse como reservada, por lo que solicita se convoque al Comité de Transparencia para que se confirme, modifique o revoque el presente acuerdo de **Reserva**, por un plazo de



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	
SECCIÓN	OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
NO. OFICIO	
EXPEDIENTE	FGE/OM-DRMSC/326/2024

ASUNTO: Remisión de Acuerdo

08 MAY 2024

Mexicali, Baja California; a 07 de mayo del 2024

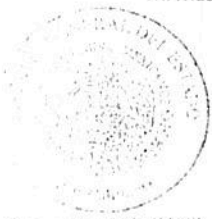
LIC. VERÓNICA TOM JIMENEZ
ENCARGADA DE LA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo y por este conducto en función de las facultades que me han sido conferidas mediante el artículo 32 fracción V de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en correlación con el artículo 166 del Reglamento de dicha Ley, y en seguimiento a la boleta con número de referencia **OM/TR/82/2024** turnada, derivado del oficio **0648**, petición efectuada en el Portal de Transparencia, lo requerido en el Folio **0213810224000286**, se informa lo siguiente:

En relación al número y distribución de los vehículos de la Fiscalía General del Estado de Baja California, y con fundamento a lo establecido en el artículo 110 cuarto párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracciones I, IV, VI, XI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se considera que dicha información es de la clasificada como reservada; ya que compromete la seguridad pública y cuenta con un propósito genuino y un efecto demostrable, pone en riesgo la vida, la seguridad o la salud de personas físicas, obstruiría la prevención o persecución de los delitos, se encuentra relacionada con las investigaciones de hechos, y la establece una disposición expresa de una ley con tal carácter.

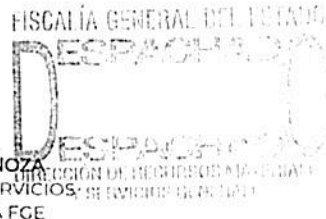
Por lo expuesto, se adjunta al presente el acuerdo **FGE/OM-DRMSC/TR/001/2024**, para que de la manera más atenta se remita al Comité de Transparencia para su revisión, análisis y confirmación en su caso del mismo.

Sin otro particular, agradeciendo de antemano la atención que le brinde al presente, reitero a Usted mi más sentido respeto.



ATENTAMENTE

LIC. HÉCTOR GUADALUPE IBARRA ESPINOZA
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES DE OFICIALÍA MAYOR DE LA FGE



DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE OFICIALÍA MAYOR DE LA FGE

CP. MITRO RICARDO DANIEL CARDUÑO BARRERA, OFICIAL MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ARCHIVO

OFICIALÍA MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1199, COLONIA RIO NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFORNIA
CP. 2120 TELÉFONO 686 904 4100 EXT. 4335



Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor de La Fiscalía General del Estado de Baja California

Acuerdo: FGE/OM-DRMSC/TR/001/2024

ACUERDO

ACUERDO DE LA DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA OFICIALIA MAYOR DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN RESERVADA LA CONCERNIENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 0213810224000286.

GLOSARIO

Comité de Transparencia:	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Fiscalía General:	Fiscalía General del Estado de Baja California.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley General:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Declasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Reglamento de la Ley:	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley Orgánica de la Fiscalía General:	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

ANTECEDENTES

1. **Presentación de escrito.** En fecha 24 de abril de 2024, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información que quedó registrada con el número de folio 0213810224000286, que a la letra dice:

"...El número total de vehículos que integran el parque vehicular de los policías de investigación o ministerial.

Número total de patrullas o vehículos oficiales operados por el personal operativo de su policía de investigación o ministerial con que cuenta esa fiscalía.

Cuántas patrullas o vehículos oficiales operado por personal operativo de su policía e investigación o ministerial son modelo 2023.



Dirección de Recursos Materiales y Servicios
Generales de la Oficialía Mayor de La Fiscalía General
del Estado de Baja California

operativo de la Fiscalía General, aunado a que también se encuentra establecido una disposición expresa de una ley con tal carácter; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 110, fracciones I, IV, VI, XI y XII de la Ley de Transparencia, solicitando la intervención del Comité de Transparencia para que en su caso, confirme este acuerdo de reserva de información.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia, es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General del Estado de Baja California.

II. Marco normativo. Que el artículo 7, apartado C, de la Constitución Local, establece que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Así mismo en la fracción I del mismo apartado, indica que, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por las razones de interés público en los términos que fije la Ley.

III.1 Que el artículo 2 de la Ley de Transparencia señala que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y la Ley de Transparencia.

En ese sentido, los diversos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia, prevén que el Comité de Transparencia es un órgano colegiado que ejerce atribuciones, entre otras, para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.



Dirección de Recursos Materiales y Servicios
Generales de la Oficialía Mayor de La Fiscalía General
del Estado de Baja California

II.5 Qué con base en las disposiciones jurídicas invocadas, en concordancia con el Lineamiento General Trigésimo tercero, se determina que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, atendiendo lo siguiente:

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

III. Aplicación de la Prueba de Daño. Que, en consecuencia, al aplicar la prueba de daño se justifica clasificar como información reservada el número total de vehículos que integran el parque vehicular de los policías de investigación o ministerial de los modelos del 2023 y anteriores, en los cuales contiene la información solicitada a través del número de folio 0213810224000286.

III.1 Observancia al artículo 109 de la Ley de Transparencia.

A. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública.

En este sentido atendiendo a la información solicitada, es preciso señalar que la información requerida cantidad de corresponde a la cantidad de vehículos que integran el parque vehicular de los policías de investigación o ministerial; lo anterior por contener información es de **naturaleza reservada**, la cual hace evidente un riesgo real, demostrable e identificable, con relación al interés público, como a continuación se demuestra.



Dirección de Recursos Materiales y Servicios
Generales de la Oficialía Mayor de La Fiscalía General
del Estado de Baja California

o armamento necesario para neutralizar o incluso superar a los elementos del estado de fuerza de la fiscalía en un operativo, o bien, fabricar un atentado en contra de los servidores públicos que se encuentren conduciendo dichos vehículos.

Existe un riesgo identificable al divulgar esta información, ya que produciría una afectación al orden público del estado de Baja California, ya que el estado de fuerza de esta Institución, y sus elementos son quienes actúan en acontecimientos vinculados a la persecución del delito, a la seguridad pública y procuración de justicia.

B. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Resulta preciso señalar, que esta Fiscalía General es responsable de la investigación y del ejercicio de la acción penal a través de la institución del Ministerio Público, de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Federal, y 69 de la Constitución local, al cual le corresponde conducir la investigación, coordinar a los policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, acciones tendientes a preservar la paz y el orden social.

En tanto, el derecho al acceso a la información es regulado en el artículo 6 de la Constitución Federal y 7 de la Constitución local, que disponen que el derecho será garantizado por el Estado, mismo que se puede contemplar de interés público, ya que toda persona tiene acceso gratuito a la información pública, sin embargo, la particularidad de este derecho, es que se ejerce únicamente por una persona determinada, esto es, emana del particular que desea conocer sobre la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

Ahora bien, el Diccionario de la Real Academia Española, define como riesgo a la contingencia o proximidad de un daño y por real que tiene existencia objetiva, luego entonces, la divulgación de la información referente a los servidores públicos de la Fiscalía General, representa un riesgo real en virtud de que ello llevaría a la identificación de dichos servidores públicos poniendo en riesgo su vida, su seguridad, su integridad física e incluso vulnerando la procuración de justicia.



Dirección de Recursos Materiales y Servicios
Generales de la Oficialía Mayor de La Fiscalía General
del Estado de Baja California

(...)

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.

Énfasis añadido.

Por otra parte, el divulgar el total de número y distribución de los vehículos de la Fiscalía General, vulnera las acciones encaminadas a la procuración de justicia en aras de la seguridad pública, lo que puede incidir de manera directa en la persecución de los delitos y las labores de inteligencia. Esto en razón de que el personal operativo y servidores públicos que conducen los vehículos corre en riesgo su seguridad, integridad y su vida, lo que de manera colateral incide en la persecución de los delitos, pues los grupos delictivos tienen acceso a información de alto valor que les permite conocer puntos estratégicos para contraatacar al estado de fuerza y conocer la capacidad de reacción con que cuenta la Fiscalía General, por ejemplo, en un operativo y poder evadirse de la acción penal; asimismo, atentar contra el personal operativo y servidores públicos que conduzcan las unidades o bien, hacerse de unidades con características similares para sus fines ilícitos.

Así pues, el riesgo de perjuicio lo representa la administración y procuración de justicia, ya que no solamente está prohibido revelar información reservada o confidencial relacionada con las conductas sancionadas por la Ley, sino que además está penado hacerlo, pues existen sanciones y responsabilidades a incurrir por los servidores públicos que hagan mal uso de ella, principalmente si se trata de servidores públicos integrantes de ciertas instituciones, entre ellas, la de procuración de justicia, como sería en el presente caso el revelar la información solicitada.

La presente información reservada está motivada en la protección y estabilidad del orden y paz públicos, orientados en el bienestar de la población, se hace énfasis a que aparentemente es un dato estadístico, pero este está íntimamente vinculado con la protección de los bienes jurídicos de la seguridad pública y procuración de justicia, así como su capacidad de acción y en consecuencia, de la vida de quienes utilizan las patrullas, en balance con el interés de acceso a la información del particular, se considera que existe mayor riesgo de perjuicio la divulgación de la información que la restricción a su acceso, misma que es de manera temporal.



Dirección de Recursos Materiales y Servicios
Generales de la Oficialía Mayor de La Fiscalía General
del Estado de Baja California

como reservada, implicaría poner en riesgo la seguridad pública, al personal de esta Institución, así como la eficacia de las investigaciones, por tanto, lo procedente es reservar la información referida.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente Tesis Aislada con el registro digital número 2000234.

Época: Décima Época Registro: 2000234 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1 Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. VIII/2012 (10a.) Página: 656

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones solo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también



Dirección de Recursos Materiales y Servicios
Generales de la Oficialía Mayor de La Fiscalía General
del Estado de Baja California

En tal virtud, las fracciones I, IV, VI, XI y XII del artículo 110 de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral Décimo octavo de los Lineamientos Generales, ya que se comprometería la seguridad pública, con el vigésimo tercero, ya que el brindar la información solicitada en el folio mencionado en específico en la parte que se reserva en el presente acuerdo, referencia a la totalidad de patrullas o vehículos oficiales, pondría en riesgo la vida, seguridad o salud de los servidores públicos de esta Fiscalía General, así como, podría poner en riesgo a las víctimas de los delitos; ahora, en relación con el vigésimo sexto el cual refiere que es información reservada aquella que obstruya la prevención de delitos, al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar la comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos, y en relación al trigésimo primero señala que es información reservada la que este contenida en las averiguaciones previas o carpetas de investigación, Trigésimo segundo aquella que por disposición expresa de una ley; todos los supuestos antes relacionados con los lineamientos que se actualizan en el presente asunto, puesto que la información solicitada se refiere a adquisiciones referentes a las **unidades** con que cuenta la Fiscalía General del Estado, para combatir a la delincuencia, lo cual por Ley tienen el carácter de reservada.

Énfasis añadido.

B. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.

La Fiscalía General, genera la información estratégica a partir de investigaciones que se realizan con el apoyo de los vehículos, lo cual permite orientar las políticas generales de la Fiscalía, además para el procesamiento de información de casos concretos para la realización de acciones táctico-operativas.

Con base en lo anterior, la **indebida divulgación** de cualquier dato que pudiera ser aprovechado para conocer los vehículos que sean utilizados para la generación de inteligencia y operatividad de esta institución; implicaría la revelación de la cantidad y modelos de los vehículos que son utilizados en la generación de inteligencia de seguridad pública y procuración de justicia, lesionando las capacidades de acción de investigación de esta Fiscalía General, si bien es cierto que esa información solicitada aparente es dato estadístico está íntimamente vinculado con la protección de los bienes jurídicos de la seguridad pública y procuración de justicia, por lo que su indebida divulgación produce mayor afectación, ya que divulgar la totalidad de patrullas o vehículos oficiales con que cuenta esta Institución, permitiría a grupos delictivos que planeen un atentado a la fiscalía, en dado caso de caer en manos equivocadas dicha información.



Dirección de Recursos Materiales y Servicios
Generales de la Oficialía Mayor de La Fiscalía General
del Estado de Baja California

que en un balance con el interés de acceso a la información del particular, se considera que se produce mayor afectación la divulgación de la información que la restricción a su acceso, misma que es de manera temporal, hasta en tanto subsistan las causas que la motivan.

D. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.

El riesgo de difundir la información clasificada, ocasionaría que una afectación al orden público, a la seguridad pública y procuración de justicia, en dado caso, que la información cayera en manos de los miembros de la delincuencia y conocieran el número total de vehículos que integran el parque vehicular de los policías de investigación o ministerial, se pondría en riesgo la vida de los elementos que utilizan los vehículos oficiales de esta Institución.

La publicidad de la información requerida pone en riesgo el estado de inteligencia, reacción y operatividad, ya que si las organizaciones criminales o agentes delictivos conocen la información de la cantidad vehículos de la Fiscalía General, serán capaces de vulnerar las mismas o en su caso, evadir las tácticas y estrategias de investigación y persecución de delitos; por lo que, resulta de mayor importancia para la sociedad, el cumplimiento de los mandamientos ministeriales y judiciales en las investigaciones y persecución de los delitos, sobre el interés particular del solicitante, garantizando así el derecho de la seguridad pública y procuración de justicia.

E. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Dar a conocer la información requerida, va a generar que pudieran conocer respecto al número total y distribución de vehículos del parque vehicular de la Fiscalía General, mismos que sirven para la prevención, investigación y persecución de delitos, por lo que divulgar esta información al hacerla pública podría llegar a manos de grupos delictivos, sirviéndoles para generar una contra inteligencia o en su caso tomar medidas que evadan los sistemas por lo tanto previo a la comisión de un delito, van a conocer que rutas usar para evadir las técnicas de investigación respectivas.

De la misma manera, dar a conocer la información respecto al número total y distribución de vehículos del parque vehicular de la Fiscalía General, los cuales se utilizan para la prevención, investigación, persecución y protección de las conductas delictuosas, información la cual puede ser utilizada por grupos delictivos, a efecto de conocer las limitaciones de los bienes en comento y así podrían identificar, destruir e inhabilitar los vehículos que se utilizan en el desarrollo de sus funciones, así como también estarían en



Dirección de Recursos Materiales y Servicios
Generales de la Oficialía Mayor de La Fiscalía General
del Estado de Baja California

el caso de información relacionada con los vehículos utilizados en la persecución e investigación de un delito, cuya excepción al acceso a la información debe estar destinada a proteger un objetivo legítimo, mismo que puede desencadenar en posibles represalias contra la vida o integridad física de la víctima, familiares, testigos o, incluso, de los servidores públicos que desarrollan su trabajo con sigilo y eficacia, lo que se traduce en un **perjuicio significativo al interés público**.

Como se ha indicado previamente, **clasificar la información solicitada se encuentra perfectamente ajustado** al marco normativo en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicable para el Estado de Baja California y atiende estrictamente al principio de proporcionalidad, toda vez que otorgar la información requerida, **implicaría poner en riesgo a la seguridad pública**, así como la eficacia de las investigaciones, por tanto, lo procedente es reservar la información referida.

Si bien es cierto que, el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, no menos cierto es que éste no es absoluto, pues al difundir información como la solicitada no se estaría cumpliendo por parte de esta Fiscalía General con nuestra obligación de no ventilar información de carácter reservada; por lo que la limitación consistente en la reserva temporal de lo requerido, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar, ya que fenecido el plazo de reserva y extinguido el riesgo que ahora se actualiza, la información será susceptible de acceso.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente Tesis Aislada con el registro digital número 2000234.

Época: Décima Época Registro: 2000234 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1 Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. VIII/2012 (10a.) Página: 656.

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



Dirección de Recursos Materiales y Servicios
Generales de la Oficialía Mayor de La Fiscalía General
del Estado de Baja California

Reiterándose que la reserva realizada, está debidamente justificada, y es idónea, necesaria y proporcional para que las funciones desarrolladas por esta Fiscalía General, no se vean afectadas.

Por lo anteriormente expuesto el Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se clasifica como **RESERVADA** por un período de cinco años, la información requerida en la solicitud de información con número de folio **0213810224000286**, respecto al número total y distribución de vehículos del parque vehicular de la Fiscalía General.

SEGUNDO. Se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación en su caso de clasificación de información como reservada.


ATENTAMENTE

LIC. HECTOR GUADALUPE IBARRA ESPINOZA
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA OFICIALIA MAYOR DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA









Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Baja California

[Handwritten signature]

Cuál es la percepción líquida que recibe a la quincena un policía de investigación en su nivel básico adscrito a su fiscalía ya descontando los impuestos y cuotas correspondientes.

Cuál es el salario quincenal que percibe un mando medio ya sea comandante o jefe de grupo o inspector de su policía de investigación.

Cuál es la percepción líquida que recibe a la quincena un mando medio ya sea comandante o jefe de grupo o inspector de su policía de investigación adscrito a su fiscalía ya descontando los impuestos y cuotas correspondientes.

El número total de vehículos que integran el parque vehicular de los policías de investigación o ministerial

Número total de patrullas o vehículos oficiales operados por personal operativo de su policía de investigación o ministerial con que cuenta esa fiscalía.

Su policía de investigación o ministerial cuantas carpetas u órdenes de investigación recibió para su trámite por el mes de mayo del año 2023 y en cuantas rindió un informe positivo y cuantas rindió un informe negativo al esclarecimiento de los hechos. Así como cuantas carpetas de investigación dejó de atender durante el año 2023 y cuál era su rezago ya acumulado de años anteriores al 31 de mayo al terminar el año 2023.

Cuantas

Cuantas carpetas de investigación tuvieron a cargo por cada patrulla o vehículo oficial operador por personal operativo de su policía de investigación o ministerial con que cuenta esa fiscalía.

Cuantas carpetas de investigación pendientes se tuvieron como rezago acumulado al inicio del año 2023.

Cuantas patrullas o vehículos oficiales operado por personal operativo de su policía de investigación o ministerial son desde el año 2023.

Cuantas patrullas o vehículos oficiales operado por personal operativo de su policía de investigación o ministerial son desde el año 2022.

Cuantas patrullas o vehículos oficiales operado por personal operativo de su policía de investigación o ministerial son desde el año 2021.

Cuantas patrullas o vehículos oficiales operado por personal operativo de su policía de investigación o ministerial son desde el año 2020.

Cuantas patrullas o vehículos oficiales operado por personal operativo de su policía de investigación o ministerial son desde el año 2019.

Cuantas patrullas o vehículos oficiales operado por personal operativo de su policía de investigación o ministerial son desde el año 2018.

Cuantas patrullas o vehículos oficiales operado por personal operativo de su policía de investigación o ministerial son desde el año 2017.

Cuantas patrullas o vehículos oficiales operado por personal operativo de su policía de investigación o ministerial son desde el año 2016.

Cuantas patrullas o vehículos oficiales operado por personal operativo de su policía de investigación o ministerial son desde el año 2015.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal de
Investigación de la Fiscalía General del
Estado de Baja California

II.1 Que el artículo 2 de la Ley de Transparencia señala que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y la Ley de Transparencia.

En ese sentido, los diversos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia, prevén que el Comité de Transparencia es un órgano colegiado que ejerce atribuciones, entre otras, para **confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.**

Que el artículo 106 de la Ley de Transparencia prevé que, la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, **los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia.**

Así, el diverso 107 del mismo ordenamiento jurídico establece que las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información.

II.2 Que el artículo 113 fracciones I, IV y XIII de la Ley de General de Transparencia considera **información reservada**, aquella que pueda comprometer la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable, que pueda poner en riesgo la vida, seguridad, o salud de una persona física y Las que por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley de referencia.



Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal de
Investigación de la Fiscalía General del
Estado de Baja California

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión.
149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Baez
López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Énfasis añadido

II.4 Que, al aplicar la prueba de daño conforme a lo señalado por el artículo 104 de la Ley General, y
correlación con el 109 de la Ley de Transparencia se debe justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

II.5. Qué con base en las disposiciones jurídicas invocadas, en concordancia con el Lineamiento General Trigésimo tercero, se determina que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, atendiendo lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.



Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal de
Investigación de la Fiscalía General del
Estado de Baja California

Riesgo real: La información solicitada hace referencia al estado de fuerza con que cuenta la Fiscalía General, pues directamente solicita conocer el número de elementos con que cuenta la Agencia Estatal de Investigación. Se entiende por estado de fuerza al número de elementos operativos en activos, excluyendo al personal administrativo, con relación al número de población.

Por lo tanto, revelar el número de elementos adscritos a dicha Agencia Estatal, pone en riesgo la capacidad de reacción de la institución ante posibles amenazas de grupos delictivos. Lo que evidentemente afecta directamente la función principal de la corporación, pues el personal operativo realiza funciones tendientes a garantizar de manera directa la procuración de justicia, toda vez que sus actividades están encaminadas a recabar los elementos probatorios del delito en sus diferentes manifestaciones, por lo que, una forma en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del Estado Mexicano, anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos con funciones de carácter operativo, es conocer el número de agentes, esto es, el estado de fuerza de esta Fiscalía General.

Riesgo demostrable: Divulgar la información solicitada implica una vulneración evidente a la capacidad de reacción que tiene la Fiscalía General ante una posible amenaza de grupos delictivos, pues revela el número exacto de los elementos operativos y su distribución.

Es sabido que se han suscitado atentados en las fiscalías en distintos puntos del Estado de Baja California y en diversas entidades federativas, pues los grupos delictivos, pretenden amedrentar a las instituciones de Seguridad Pública y vulnerar el estado de Derecho, sin embargo la función de la seguridad pública prevista constitucionalmente, así como en la Ley General del Sistema de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Pública, establecen que dicha función se realizará en los distintos ámbitos de competencia por las instituciones policiales y las de procuración de justicia.

Por lo que es un deber, garantizar en todo momento que no se vulnere dicha función a través de la divulgación de información, la cual debe prevalecer con carácter de reservado.



Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal de
Investigación de la Fiscalía General del
Estado de Baja California

embargo, la particularidad de este derecho, es que se ejerce únicamente por una persona determinada. Este derecho, emana del particular que desea conocer sobre la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

Así tenemos, que la Fiscalía General en términos del artículo 5 fracción IX, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, forma parte de dicho Sistema Nacional al entrar en la definición de Instituciones de Procuración de Justicia. En ese tenor, el artículo 110, del ordenamiento legal citado, determina que la información referente al personal operativo de seguridad pública, tiene el carácter de reservada.

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

(...)

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.

Énfasis añadido.

En tal virtud, el interés público supera el interés de que la información solicitada sea difundida pues está en riesgo la seguridad de las instituciones de seguridad pública, en particular de la Agencia Estatal de Investigación, pues existe una alta probabilidad de que los grupos delictivos fragüen alguna amenaza potencial en contra de los elementos operativos al conocer el número y su distribución y se atente contra mermando la capacidad de dar cumplimiento a lo establecido dentro de las facultades conferidas a la Policía por el Código Nacional de Procedimientos Penales.



Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal de
Investigación de la Fiscalía General del
Estado de Baja California

En este tenor, se considera que la causal que restringe en menor medida el acceso a la información de los servidores referidos en la solicitud, es la prevista la fracciones I, V y XIII del artículo 113 de la Ley General y las fracciones I, IV y XII del artículo 110 de la Ley de Transparencia, en relación con los numerales Décimo octavo, Vigésimo tercero y Trigésimo segundo, de los Lineamientos Generales que establecen de manera puntual que se considerará como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable, la que ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física y aquella que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter.

La limitación al acceso de la información objeto de la presente clasificación obedece a que, de entregar dicha información al particular y previendo que para ejercer el derecho de acceso a la información no se requiere acreditar la personalidad ni el interés jurídico, se desconoce quién y con qué finalidad la solicite pudiendo poner en inminente riesgo tanto la vida, la seguridad de los servidores públicos, así como la procuración de justicia y seguridad pública.

El acceso a la información pública tiene limitaciones, ya que **no toda la información que se encuentre en los archivos de esta Fiscalía General puede ser difundida o entregada**. Así ocurre, en el caso de información relacionada con el personal que integra esta Agencia Estatal de Investigación.

Si bien es cierto que el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, no menos cierto es, que éste no es absoluto, pues al difundir la información referente a la cantidad de agentes o personal operativo referidos en la solicitud, no se estaría cumpliendo por parte de esta Fiscalía General con nuestra obligación de no ventilar información de carácter reservada, por lo que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar.



Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal de
Investigación de la Fiscalía General del
Estado de Baja California

En cuanto al Lineamiento General Décimo octavo, establece lo siguiente:

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a diagnosticar y prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Énfasis añadido.

Como se advierte, de acuerdo a lo establecido en el numeral Décimo octavo de los Lineamientos Generales se determina que la información solicitada puede dar lugar a que los grupos delictivos conozcan la capacidad de reacción al establecer el número exacto de los elementos operativos con los que cuenta la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General, y que derivado de ello, puedan tener información suficiente para generar alguna amenaza potencial en contra, ya sea de los elementos activos, o en contra de la propia institución al conocer su capacidad de investigación y organización de la misma.

Lineamiento Vigésimo tercero:



Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal de
Investigación de la Fiscalía General del
Estado de Baja California

Énfasis añadido.

Como ya se ha indicado, en términos de ese mismo ordenamiento, en el artículo 5 fracciones VIII y IX, dentro de las instituciones de seguridad pública se encuentran contempladas las de Procuración de Justicia, las policías de investigación, forman parte de las instituciones de procuración de justicia, consecuentemente, son parte del personal de seguridad pública.

Por ello se insiste, en que el riesgo de que los grupos delictivos conozcan la información es potencial que ejecuten un atentado en contra de los servidores públicos y en contra de la propia Institución, si se supera el número de elementos, puede lograr que la capacidad de reacción institucional se vea seriamente afectada en la procuración de justicia.

B. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.

La divulgación de la información solicitada, representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público, toda vez que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 21, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, el Ministerio Público es una institución de buena fe, única e indivisible, que funge como representante social en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos a través de la investigación y persecución de delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.

Por tanto, revelar la información requerida representa un menoscabo para la investigación y persecución del delito, para salvaguardar el estado de derecho en nuestra entidad, resulta de vital importancia la protección de la información del personal de la Fiscalía General, ya que con motivo del ejercicio de sus atribuciones operativas, los grupos delincuenciales han atentado contra la vida e integridad física del personal de esta.



Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal de
Investigación de la Fiscalía General del
Estado de Baja California

Como se puede observar esta normatividad del derecho internacional, dispuesto en la Asamblea General de la ONU en su resolución 217, A, (III), de fecha 10 de diciembre de 1948, determina que libertad, la justicia y la paz en el mundo, tiene por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos, por lo tanto, se puede establecer que es un elemento importante del derecho fundamental, el derecho a la vida y a la seguridad personal.

Así pues, el riesgo de perjuicio lo representa la administración y procuración de justicia, ya que no solamente está prohibido revelar información reservada o confidencial relacionadas con el personal de seguridad pública en caso concreto, número total de policías de investigación integrantes de esta Agencia Estatal de Investigación, sino que además está penado hacerlo, pues existen sanciones y responsabilidades a imponer por los servidores públicos que hagan mal uso de ella, principalmente si se trata de servidores públicos integrantes de ciertas instituciones, entre ellas, la de procuración de justicia, como sería en el presente caso el revelar la información solicitada.

D. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.

El riesgo de dar a conocer la información del personal operativo de esta Fiscalía General, supera el interés de que se difunda dicha información, pues de acuerdo a la legislación vigente, la función del Ministerio Público es la persecución de los delitos en tribunales, esto es, buscar el castigo para los culpables y si se divulga la información requerida, pudiera no cumplirse ésta obligación toda vez que estaríamos exponiendo a la policía investigadora revelando su número total de elementos y con ellos dejándolos a merced de un posible ataque en su persona y con ello lesionando la finalidad de la institución, además que divulgar la información solicitada es actuar en contra de la normatividad que dispone que la información referente al personal que por la naturaleza de sus funciones, tiene el carácter de reservado.



Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal de
Investigación de la Fiscalía General del
Estado de Baja California

equipo y tecnología que incluso, en ocasiones, superan por mucho a los órganos gubernamentales, así pues no se debe transparentar información sensible que los lleve a tomar mayor ventaja de la que muchas veces denotan. Por lo que es un deber, garantizar en todo momento que no se vulnere dicha función a través de la divulgación de información, la cual debe prevalecer con carácter de reservado.

Riesgo identificable. Se hace hincapié que proporcionar información que dé cuenta de lo solicitado, vuelve vulnerable a los elementos operativos adscritos a la Agencia Estatal de Investigación, ya que permite que los grupos delictivos pueden desplegar un ataque con un mayor número de personas, que con el número de elementos operativos con que cuenta la Fiscalía General, de manera tal que, sea incapaz de responder poniendo en riesgo la integridad, la seguridad y la vida de dichos servidores públicos y de quienes se encuentren en los inmuebles institucionales, con lo que se pone en riesgo además la seguridad pública.

Resulta además primordial, salvaguardar el orden y la paz pública, así como la investigación y persecución de los delitos, cuestión que puede verse seriamente afectada en caso de que estos grupos delictivos tengan en su poder información de esta naturaleza con la cual pueda vulnerarse tales funciones.

E. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

La divulgación de la información pone en riesgo la seguridad pública, la integridad, la seguridad e incluso la vida del personal de la Fiscalía General, además se podría corromper la conservación de estado de derecho en Baja California de manera principal, en virtud de que, exponer las funciones y actividades desarrolladas con motivo de su cargo, pudiese generar que el crimen organizado atente contra ellos o las instituciones (modo)

La divulgación de la información solicitada, representa un riesgo durante el desarrollo integral y objetivo de las investigaciones en un tiempo presente y en un futuro en la procuración de justicia, en virtud de que los



Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal de
Investigación de la Fiscalía General del
Estado de Baja California

Si bien es cierto que, el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, no menos cierto es que éste no es absoluto, pues al difundir información contenida en las carpetas de investigación, tal como la solicitada no se estaría cumpliendo por parte de esta Fiscalía General con nuestra obligación de no ventilar información de carácter reservada, como lo son propiamente, las carpetas de investigación las cuales contienen, entre otras probanzas, las ordenes de investigación asignadas a los Agentes Investigadores, por lo que la limitación consistente en la reserva temporal de lo requerido, se adhiere al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar, ya que fenecido el plazo de reserva y extinguido el riesgo que ahora se actualiza la información será susceptible de acceso.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente Tesis Aislada con el registro digital número 2000234:

Época: Décima Época Registro: 2000234 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1 Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. VIII/2012 (10a.) Página: 656.

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos e legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los límites constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información



Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Baja California

IV. Periodo de reserva. En cuanto al plazo que se debe esperar para que la información sea pública, se estima pertinente su reserva por el plazo de cinco años, la información señalada.

"Número total de policías de investigación con que cuenta esta fiscalía o procuraduría."

De tal manera, que queda de manifiesto que su publicidad implica un riesgo para las acciones de investigación de delitos y la procuración de justicia, así como el riesgo de que terceros no autorizados tengan acceso a la información clasificada, aunado a que, por disposición expresa de Ley, dicha información tiene el carácter de reservada.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado en el presente acuerdo se clasifica la respuesta al término inherente a esta Agencia como **RESERVADA** por un periodo de cinco años.

ATENTAMENTE

LICENCIADO HIBAE L SUÁREZ OSORIO
COMISIONADO DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
ESPANOLA
D 17 MAR
COMISIONADO DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



ACUSE DE RECIBO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

21/04/2024 13:11:06 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Las respuestas y/o requerimientos que realice el sujeto obligado, le serán notificados a través de la PNT; verifique y de seguimiento a su solicitud, con su número de folio, a través de la siguiente página de internet: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Nota importante:

Si usted tiene algún problema al ingresar a su usuario, no recibe las notificaciones o en su caso tiene alguna duda sobre el estado de su trámite, favor de ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante el cual usted solicita la información.

Si una vez presentada la solicitud, le requieren más información, deberá remitirla como máximo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le sea notificada dicha prevención.

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme con la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en términos del artículo 136 de la Ley de Transparencia puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.



El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Reserva** a la información solicitada mediante Solicitudes de Acceso a la Información con números de folio **0213810224000286**.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 5) Enterados del contenido del oficio **FGE/DTI/0012/2024** y acuerdo de reserva 009/2024, por el Lic. Cesar Octavio Iribé Reyes Agentes del Ministerio Público Adscrito a la Dirección de Técnicas de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante los cuales y después de realizar nuevamente un análisis de la información solicitada, se otorga la **Reserva de información** solicitada, por un plazo de cinco años, referente a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000285**; lo anterior a fin de dar respuesta al acuerdo; se anexa oficio, acuerdo de reserva, acuerdo de admisión y folio, mencionados con antelación.



Dirección de Técnicas de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Acuerdo: 009/2024

ACUERDO

ACUERDO DE LA DIRECCIÓN DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL CUAL SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN RESERVADA LA CONCERNIENTE AL FOLIO 021381024000285.

GLOSARIO

Comité de Transparencia:	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
Fiscalía General:	Fiscalía General del Estado de Baja California
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
Ley General:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Líneamientos Generales:	Líneamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas
Reglamento de la Ley:	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
Ley Orgánica de la Fiscalía General:	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California

ANTECEDENTE:

1. **Petición de solicitud.** En fecha 24 de abril de 2024, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información que quedó registrada con el número de folio 021381024000285, que a la letra dice:



Dirección de Técnicas de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

I. Competencia. Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar el Acuerdo de Clasificación de Información, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General.

II. Marco normativo. Que el artículo 7, apartado C, de la Constitución Estatal, establece que el derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Así mismo en la fracción I del mismo apartado, indica que, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, **es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por las razones de interés público en los términos que fije la Ley.**

II.1 Que el artículo 2 de la Ley de Transparencia señala que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida,



Dirección de Técnicas de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

persecución de los delitos; afecte los derechos del debido proceso, se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y aquella que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley.

II.3 Que el artículo 111 de la Ley de Transparencia, establece que las causas de la reserva de la información deberán fundarse y motivarse a través de la aplicación de una prueba de daño.

Que la prueba de daño de acuerdo con la fracción XXII del artículo 4 de la Ley de Transparencia, es aquella responsabilidad del sujeto obligado para demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada. Robustece lo anterior la Tesis Aislada, con número de registro digital 2018450 que a continuación se transcribe:

"PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE. De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercera, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario



Dirección de Técnicas de Investigación de
la Fiscalía General del Estado de Baja
California.

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

II.5. Qué con base en las disposiciones jurídicas invocadas, en concordancia con el Lineamiento General Trigésimo tercero, se determina que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, atendiendo lo siguiente:

- I.** Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II.** Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III.** Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;



Dirección de Técnicas de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

[Handwritten signature]

diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quién lo cometió o participó en su comisión.

[Handwritten signature]

En este sentido el artículo, el artículo 212, del Código de referencia, establece que cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, dirigirá la investigación penal, de modo que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la misma. La investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito; así como, la identificación de quien lo comentó o participó en su comisión.

[Handwritten signature]

Por su parte, el artículo 213, del referido Código Nacional dicta que la investigación tiene por objeto que el Ministerio Público reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal contra el imputado y la reparación del daño.

En este sentido atendiendo a la información solicitada, es preciso señalar que la información requerida corresponde a carpetas de investigación que aún no concluyen, y de la cual sólo quienes intervienen como partes pueden tener acceso a la misma de conformidad con el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que reserva los actos de investigación contenidos en una carpeta. Se transcribe el numeral citado para mayor comprensión.



Dirección de Técnicas de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

La entrega de la información requerida en el folio 021381024000285, a partir de las consultas u ocasiones utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos que adquirieron con EYETECH SOLUTIONS SA DE CV sobre software solicitado en su petición, durante el 1 de enero del 2018 y al 31 de enero del 2024; hace evidente un riesgo real, demostrable e identificable con relación al interés público, de conformidad con lo siguiente:

Riesgo real: La institución del Ministerio Público de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, es una institución que actúa de buena fe, única e indivisible, que funge como representante social en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.

Es preciso señalar que la Fiscalía General, trabaja de manera continua con el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica para optimizar las investigaciones, haciéndolas más eficientes, eficaces y transparentes.

La información estratégica se genera a partir de investigaciones que se realizan con el apoyo de tecnologías, softwares, plataformas o aparatos que adquirieron con externos, lo cual permite orientar las políticas generales de la Fiscalía General al combate de grupos delictivos en investigaciones de amplio espectro; además procesa información de casos concretos para la realización de acciones táctico-operativas.



Dirección de Técnicas de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

cabo los hechos delictuosos, motivo por el cual, la Fiscalía General ha requerido invertir en su capital humano, en las tecnologías de inteligencia y las acciones táctico operativas para impedir que los agentes delictivos o los grupos de delincuencia organizada, superen el estado de fuerza con que se cuenta para hacer frente a ellos.

Es por esa razón, que divulgar información sobre cuántas consultas en ocasiones utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos que adquirieron con **EYETECH SOLUTIONS SA DE CV**, para el software mencionado en su petición, durante el 1 de enero del 2018 y el 31 de enero del 2024, y demás información detallada que solicitan en el folio **021381024000285**, misma las cuales son contenidas dentro de investigaciones abiertas de esta Fiscalía, implicaría la obstrucción de las mismas, aunado a ello conlleva que los agentes delictivos y grupos de delinquentes adquieran equipos que sean capaces de evadir, bloquear o incluso hackear los dispositivos con que cuenta la Fiscalía General, vulnerando con ello la procuración de justicia, ya que al conocer cuántas veces se ha utilizado uno de los softwares que utiliza esta Fiscalía para procurar justicia y prevenir delitos, y cuál es la operatividad de esta Institución en cómo se trabajan las consultas de tecnologías, plataformas o aparatos para el software orién, al solicitar información de cuantas personas vigiladas o monitoreadas y número de dispositivos o aparatos vigilados o monitoreados con las tecnologías con las que cuenta esta Fiscalía General, representa un riesgo demostrable de perjuicio significativo al interés público, afectando la seguridad pública y procuración de justicia del Estado de Baja California.



Dirección de Técnicas de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

esas intervenciones y en que casos se utilizan esos softwares, aparatos, plataformas y tecnologías, ya que solicitan descripción o detalle del delito que se investigó para presentar una intervención vinculada con las características y especificaciones que solicitan en el folio **021381024000285**; contarán los grupos delictivos con una clara visión para desarrollar, adquirir o contratar, con la contrainteligencia que sea capaz de evadir, bloquear o incluso hackear los sistemas con los que cuenta la Fiscalía General para permanecer impunes seguir lesionando los derechos de la sociedad.

B. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Resulta preciso señalar, que esta Fiscalía General es responsable de la investigación y del ejercicio de la acción penal a través de la institución del Ministerio Público, de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Federal, y 69 de la Constitución local, al cual le corresponde conducir la investigación, coordinar a los policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles, para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, acciones tendientes a preservar la paz y el orden social.

En tanto, el derecho al acceso a la información es regulado en el artículo 6 de la Constitución Federal y 7 de la Constitución local, que disponen que el



Dirección de Técnicas de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos se hicieron mediante la autorización o aprobación del Poder Judicial de la Federación local y cuántas no tuvieron la aprobación o autorización del Poder Judicial de la Federación o local, detallado cual fue el motivo o fundamento legal que permitió su uso sin autorización; cuál fue el fundamento legal, causa o motivo por el cual hicieron uso de las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos detallado por cada ocasión o cada consulta realizada; descripción, relación de hechos, justificación o motivo por el cual utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos en cada ocasión que las usaron o realizaron consultas; detallar cuántas consultas u ocasiones que usaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos fue para la persecución de algún delito detallado en cada caso por el nombre o tipo de delito, número de dispositivos o aparatos vigilados o monitoreado por las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos adquiridos, número de personas vigiladas o monitoreadas con las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos adquiridos, número de personas aseguradas por sexo y edad; detallar cuántas consultas y ocasiones que usaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos fue para apoyar la búsqueda de víctimas de delitos o desapariciones, detallado por el nombre o tipo de delito, número de víctimas halladas, sexo y edad de las víctimas, número de dispositivos o aparatos vigilados o monitoreado por las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos adquiridos, número de personas vigiladas o monitoreadas con las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos adquiridos." representa un **riesgo inminente** pues con esto los agentes delictivos, pueden tener un amplio panorama de como utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos la Fiscalía General del



Dirección de Técnicas de Investigación de
la Fiscalía General del Estado de Baja
California.

restrictivo de acceso a la información, en virtud de que dicha reserva persigue
al proteger derechos como lo son la seguridad pública y el acceso a la justicia.

Como se ha indicado previamente, clasificar la información solicitada por el
conducir a conocer en que delitos esta Fiscalía considera intervenir, la
duración tiene una intervención, a cuantas personas intervienen en
dispositivos, con que causas justificamos las intervenciones de
comunicaciones privadas que realiza esta Fiscalía General del Estado en el
deber de perseguir un delito y velar por el debido proceso de la investigación,
o bien como lo señala el solicitando "consultas u ocasiones utilizaron para
ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos...", por lo que el
encuentra perfectamente ajustado al marco normativo en materia de
Transparencia y Acceso a la Información Pública aplicable del Estado de Baja
California y atiende estrictamente al principio de proporcionalidad.

**El acceso a la información pública tiene limitaciones, ya que no toda
información que se encuentre en los archivos de este sujeto obligado
puede ser difundida o entregada.** Así ocurre, en el caso de información
solicitada, cuya excepción al acceso a la información debe estar destinada a
proteger un objetivo legítimo, mismo que puede desencadenar en posibles
represalias contra la vida o integridad física de la víctima o familiares, testigos
o, incluso, de los servidores públicos que desarrollan su trabajo con sigilo y
eficacia, lo que se traduce en un perjuicio significativo al interés público.



Dirección de Técnicas de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

una intervención de comunicaciones debe haber secrecía por parte de los involucrados, por lo que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar, tal como lo establece el artículo 20 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En efecto, la limitación al acceso a la información objeto de la presente clasificación obedece, a que, de entregar dicha información a terceros no legitimados para conocer de información contenida en las carpetas de investigaciones que continúan en investigación y con que finalidad de dicha información pudiendo obstruir la persecución de los delitos, afectando el debido proceso, ya que la información se encuentra contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y se tramitan ante el Ministerio Público.

Aunado, a que el artículo 16 fracción I de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción III del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que se sancionara al servidor público que divulgue sin motivo fundado información reservada o confidencial, así como si revela sin motivo fundado, técnicas aplicadas a la investigación o persecución de las conductas previstas en esa Ley, por lo que

Con base en lo anterior, se acredita que la divulgación de la información lesionaría el interés jurídicamente protegido por la norma, y el daño que podría



Dirección de Técnicas de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Las causales aplicables del artículo 113 de la Ley General para la clasificación de la información materia de la presente prueba de daño, son las contenidas en las fracciones VII, X, XII y XIII del artículo 113 de la Ley General, las fracciones VI, IX, XI y XII del artículo 110 de la Ley de Transparencia, en relación con los numerales Vigésimo sexto, Vigésimo noveno, Trigésimo primero, y Trigésimo segundo, según los Lineamientos Generales, que establecen de manera puntual que se considerará como información reservada, obrenge a la prevención o persecución de los delitos, afecte los derechos del debido proceso, se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hecho que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y las que por disposición expresa de una ley contengan tal carácter, siempre que estén de acuerdo con las bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia citada, supuestos que se actualizan en el presente asunto puesto que la obligación de rendir la información relativa a cuántas computadoras u ocasiones utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas y aparatos que adquirieron con EYTECH SOLUTIONS SA DE CV, durante el periodo de enero del 2018 hasta el 31 de enero del 2024, y demás preguntas derivadas en su solicitud, tienen el **carácter de reservada**.

El artículo 20, apartado B, inciso VI, constitucional prevé que en las investigaciones abiertas se mantenga una **reserva de actuaciones**, así como el deber del Ministerio Público de mantener sigilo; y el artículo 20, apartado C, inciso V, párrafo segundo de la norma suprema obliga al Ministerio Público a garantizar la protección de las personas que intervengan en el proceso penal, particularmente la víctima, el ofendido y los testigos. Los derechos previstos en



Dirección de Técnicas de Investigación de
la Fiscalía General del Estado de Baja
California.

B. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva

La Fiscalía General, utiliza la intervención de comunicaciones privadas cuando lo considera necesario para perseguir un delito, para llevar un debido proceso, esta forma estratégica se realizan con el apoyo de herramientas tecnológicas y/o equipos para intervenir comunicaciones, lo cual permite orientar las políticas generales de la Fiscalía; además para el procesamiento de información de casos concretos para la realización de acciones táctico-operativas, o en las palabras del solicitante " cuántas consultas u ocasiones utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos que adquirieron con EYETECH SOLUTIONS SA DE CV"

Es preciso señalar que la Fiscalía General trabaja de manera continua con el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica para optimizar las investigaciones, haciéndolas más eficientes, eficaces y transparentes.

Entre otras investigaciones que se apoyan de las herramientas tecnológicas, servicios o equipos de intervención comunicación privada las cuales se llevan a cabo estrictamente a la calidad normativa, donde se utilizan medios electrónicos para llevar a cabo una investigación más confiable, dentro de las cuales se ocupan, entre otros medios técnicos y tecnológicos.



**Dirección de Técnicas de Investigación de
la Fiscalía General del Estado de Baja
California.**

su uso se encuentra estrechamente vinculado con la seguridad y procuración de justicia de la entidad, razón por la cual no es factible la entrega de lo solicitado, toda vez que tal acción implica poner en riesgo las acciones de inteligencia de esta Fiscalía General, por divulgar información contenida en carpetas de investigaciones, sobre la vigilancia y monitoreo de personas, dispositivos o aparatos que se realizan en las investigaciones para perseguir un delito.

Además, que revelar la información requerida representa un menoscabo por la investigación y persecución del delito, pues, como ya se ha repetido, la **reserva de la información**, se encuentra expresamente prevista en diversas disposiciones normativas con tal carácter, siendo estas previsiones de orden público y de observancia general.

No debiendo dejar de observar que dar a conocer la información requerida, en el folio **021381024000285**, se estaría actuando en contra de las disposiciones legales vigentes en la entidad, ya que la propia norma determina la reserva de lo solicitado.

C. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la investigación y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.

El riesgo de difundir la información solicitada, ocasionaría que miembros de la delincuencia organizada conocieran el estado de fuerza técnico tecnológica con el que cuenta esta Fiscalía General, de manera particular aquella



Dirección de Técnicas de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

que realiza esta Fiscalía General para realizar sus investigaciones, tiene la oportunidad de desarrollar, adquirir o contratar tecnologías que no pueden bloquear o incluso hackear la implementada por esta institución, provocando con eso, evadirse de la acción de la justicia y poner en peligro el salvamento de la vida e integridad de las víctimas.

Es por ello que, no es factible la publicidad de dicha información, es imperioso el mantener con todo sigilo, las especificaciones técnicas de los servicios contratados para impedir vulneraciones tácticas.

D. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real demostrable e identificable.

El riesgo de difundir la información clasificada, ocasionaría que miembros de la delincuencia organizada conocieran la operatividad de esta Fiscalía General de manera particular, aquella relacionada con los sistemas de inteligencia, cuyas tareas resultan sensibles, al encontrarse estrechamente vinculadas a la investigación utilizados por esta institución encargada de la procuración de justicia, ya que solicita información a gran detalle la tecnología que esta Fiscalía utiliza para perseguir delitos, así como, la información sobre personas y/o dispositivos o aparatos vigilados o monitoreados, en que delitos, las causas de por qué intervenimos esas comunicaciones, la relatoría de los hechos, cuantas personas detuvimos y cuantas víctimas recuperamos, si se tuvo o no autorización de un Juez, y demás preguntas que se desprenden en la solicitud.



Dirección de Técnicas de Investigación de
la Fiscalía General del Estado de Baja
California.

intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.

Es preciso señalar que la Fiscalía General, trabaja de manera continua en el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica para optimizar las investigaciones, haciéndolas más eficientes, eficaces y transparentes.

La información operativa y estratégica se genera a partir de investigaciones del gabinete que se realizan con el apoyo de herramientas tecnológicas, lo que permite orientar las políticas generales de la Fiscalía al combate de grupos de delincuencia organizada en investigaciones de amplio espectro; además, procesa información de casos concretos para la realización de acciones tácticas operativas. Además, para llevar un debido proceso y para perseguir los delitos en carpetas investigación que se encuentran activas, causa un perjuicio a la institución el divulgar información a terceros ajenos a las investigaciones, aunado a que es información que debe ser tratada con secrecía, además de estar clasificada como reservada.

Con base en lo anterior, la **indebida divulgación** de la información activa, cuantas veces se ha utilizado uno de los softwares que se utilizan para vigilar personas o dispositivos en la persecución de los delitos, y cuales han sido los resultados; implicaría la revelación de especificaciones de las intervenciones que hace esta Fiscalía y las cuales son utilizadas en la generación de inteligencia de seguridad pública y procuración de justicia, los cuales...

[Handwritten signatures in blue ink]



**Dirección de Técnicas de Investigación de
la Fiscalía General del Estado de Baja
California.**

Fiscalía General, vulnerando con ello la procuración de justicia. Como antes se señaló, es perjudicial para esta Institución, proporcionar información que además de ser reservada y la Ley nos establece que debemos guardar secreto respecto a las intervenciones de comunicaciones privadas, resulta ser una afectación publicar información contenida en las carpetas de investigación que continúan en trámite y la cual es utilizada para perseguir delitos de gran impacto en esta sociedad.

Riesgo identificable. La Fiscalía General se apoya de un sin número de elementos y pruebas en el desarrollo de sus investigaciones y ha hecho uso de las tecnologías y sistemas que han permitido la generación de inteligencia para el desarrollo de las investigaciones y la acreditación de los hechos delictivos, buscando con esto el castigo del o los responsables y la reparación del daño a las víctimas u ofendidos.

Sin embargo, esto se vería seriamente afectado si se divulga la información de cuántas veces ha sido utilizado el software del proveedor citado anteriormente, la información sobre personas y/o dispositivos o aparatos vigilados o monitoreados, en que delitos, las causas de por qué intervenimos en las comunicaciones, la relatoría de los hechos, cuantas personas detuvimos, cuantas víctimas recuperamos, si se tuvo o no autorización de un Juez, y demás preguntas que se desprenden en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, con la operatividad y estrategias tecnológicas con que cuenta la Fiscalía para el perfeccionamiento de la investigación y persecución de delitos, si los grupos delictivos tienen acceso a las especificaciones técnicas de dicho



Dirección de Técnicas de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Conforme a lo anterior, el daño que se genera al entregar la información con la ejecución del software del proveedor citado anteriormente, la información sobre personas y/o dispositivos o aparatos vigilados o monitoreados, en sus delitos, las causas de por qué intervenimos esas comunicaciones, la naturaleza de los hechos, cuantas personas detuvimos y cuantas víctimas tuvimos, si se tuvo o no autorización de un Juez, y demás preguntas derivadas de la solicitud, es presente y futuro, presente por los sistemas que están en desarrollo y donde se utiliza diverso equipo técnico de intervención de comunicación, es importante señalar que el uso de tales equipos de intervención de comunicación, se lleva a cabo cada que así lo solicita el personal encargado de la investigación de delitos, el uso del mismo atiende a la urgencia y está estrechamente vinculado a procurar la seguridad de las víctimas y la detención inmediata de los presuntos responsables de la comisión de un hecho típico penal como delito. **(tiempo)**

La divulgación de la información pone en riesgo la procuración de justicia en el Estado de Baja California, toda vez que la información solicitada, atenta contra la intervención de comunicación privada, puesto que son las técnicas y medios en que opera esta Institución para perseguir delitos en este Estado de Baja California, (el ciudadano las pregunta como tecnologías para vigilar o monitorear personas, aparatos y dispositivos, pero jurídicamente se refieren a intervenciones de comunicación privadas) y se encuentran contenidas dentro de carpetas de investigación activas, mediante la cual se facilita la investigación y persecución de actividades ilícitas, a través del uso de tecnología de vanguardia, con el fin de proteger y salvaguardar la vida,



**Dirección de Técnicas de Investigación de
la Fiscalía General del Estado de Baja
California.**

en el caso de información relacionada con los sistemas de tecnologías de inteligencia utilizados en la persecución e investigación de un delito, la excepción al acceso a la información debe estar destinada a proteger un objetivo legítimo, mismo que puede desencadenar en posibles represalias contra la vida o integridad física de la víctima, familiares, testigos o, incluso, de los servidores públicos que desarrollan su trabajo con sigilo y eficacia, lo que se traduce en un perjuicio significativo al interés público.

Como se ha indicado previamente, **clasificar la información solicitada se encuentra perfectamente ajustado al marco normativo en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicable para el Estado de Baja California y atiende estrictamente al principio de proporcionalidad, toda vez que otorgar la información requerida, implicaría poner en riesgo a la seguridad pública, así como la eficacia de las investigaciones, por tanto lo procedente es reservar la información referida.**

Si bien es cierto que, el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, no menos cierto es que éste no es absoluto, pues al difundir información como la solicitada no se estaría cumpliendo por parte de esta Fiscalía General con nuestra obligación de no divulgar información de carácter reservada, por lo que la limitación consistente en la reserva temporal de lo requerido, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar, ya que fenecido el plazo de reserva y extinguido el riesgo que ahora se actualiza, la información será susceptible de acceso.



Dirección de Técnicas de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiera adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley actual en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarla como información reservada.

Énfasis añadido.

IV. Periodo de reserva. En cuanto al plazo que se debe esperar para que la información sea pública se estima pertinente su reserva por el plazo de cinco años.

De tal manera, que queda de manifiesto que su publicidad implica un riesgo para las acciones de seguridad pública, investigación de delitos y la



LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ACUSE DE RECIBO

BOGAFI001-1-2024

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, respaldándolo en un lugar seguro.

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas el día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio: 021381024000285
 Fecha de presentación: 24/04/2024
 Nombre del solicitante: Karla Cejudo
 Nombre del representante:
 Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Baja California
 Tipo de solicitud: Información pública
 Modalidad de entrega de la información: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la FISCALÍA
 Motivo por el que solicita exención:
 Lengua indígena:

Descripción de la solicitud:

Solicito que se me informe, de preferencia en formato XLSX o CSV, cuántas consultas u ocasiones utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos que adquirieron con EYETECH SOLUTIONS SA DE CV durante el 1 de enero del 2018 y el 31 de enero del 2024. De lo anterior pido que se me responda de forma puntual en cada uno de los años antes mencionados las siguientes preguntas: cuántas ocasiones o consultas utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos que EYETECH SOLUTIONS SA DE CV; cuántas consultas u ocasiones tuvieron disponibles para utilizar o ejecutar las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos; cuántas de las consultas u ocasiones utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos que hicieron mediante la autorización o aprobación del Poder Judicial de la Federación o local y cuántas no tuvieron la aprobación o autorización del Poder Judicial de la Federación o local, detallado cual fue el motivo o fundamento legal que les permitió su uso sin autorización; cuál fue el fundamento legal, causa o motivo por el cual hicieron uso de las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos, detallado por cada ocasión o cada consulta realizada; descripción relatoria de hechos, justificación o motivo por el cual utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos en cada ocasión que las usaron o realizaron consultas; detallar cuántas consultas u ocasiones que usaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos fue para la persecución de algún delito, detallado en cada caso por el nombre o tipo de delito, número de dispositivos o aparatos vigilados o monitoreado por las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos adquiridos, número de personas vigiladas o monitoreadas con las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos adquiridos, número de personas aseguradas por sexo y edad, detallar cuántas consultas u ocasiones que usaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos fue para apoyar la búsqueda de víctimas.

Handwritten signatures and initials on the right margin.



El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo con la Reserva de la información solicitada en el folio **021381024000285**.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 6) Enterados del contenido del acuerdo de reserva **FGBC/AEI/0907/2024**, suscritos por el Lic. Hibaël Suarez Osorio Comisionado de la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante los cuales y después de realizar nuevamente un análisis de la información solicitada, se someta a consideración del Comité de Transparencia de esta Fiscalía la **Reserva**, referente a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000313**; lo anterior a fin de dar respuesta al acuerdo; se anexa oficio, acuerdo de reserva, acuerdo de admisión y folio, mencionados con antelación.



Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal de
Investigación de la Fiscalía General del
Estado de Baja California

rango de edades, rango de ingresos, nivel de escolaridad, lengua indígena que hablan y, en su caso, el pueblo indígena pertenecen, por agencia o fiscalías del Ministerio Público a la que estén adscritos del año 2024. (sic)

2. **Turno a la Unidad Administrativa.** En la fecha señalada, conforme a lo dispuesto por el artículo 17, fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, la Coordinación de la Unidad de Transparencia, mediante oficio 0696, turnó a la Oficina del Comisionado, la solicitud referida en el punto anterior, a efecto de que le diera la información de mi competencia, la cual a letra dice: *NUMERO DE POLICIAS MINISTERIALES Y/O INVESTIGADORES POR AGENCIA O FISCALÍAS DEL MINISTERIO PÚBLICO A LA QUE ESTÉN ADSCRITOS EN EL AÑO 2024.*

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. **Competencia.** Que el Comité de Transparencia es competente para emitir el presente Acuerdo de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General.

II. **Marco normativo.** Que el artículo 7, apartado C, de la Constitución Local, establece que el derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Así mismo en la fracción I del mismo apartado, indica que, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o colectiva que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública.



Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Baja California

no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados."

DECIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Fenquín Bass López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Énfasis añadido

II.4 Que, al aplicar la prueba de daño conforme a lo señalado por el artículo 104 de la Ley General de Transparencia en correlación con el 109 de la Ley de Transparencia se debe justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

II.5. Qué con base en las disposiciones jurídicas invocadas, en concordancia con el Lineamiento General Trigésimo tercero, se determina que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, atendiendo lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

Handwritten signatures in blue ink on the right margin.



Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal de
Investigación de la Fiscalía General del
Estado de Baja California

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información

III. Aplicación de la Prueba de Daño. Que, en consecuencia, al aplicar la prueba de daño se justifica clasificar como *reservada parcialmente* la información solicitada a través del número de folio 021381024000313.

III.1 Observancia al artículo 109 de la Ley de Transparencia.

A. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública.

La entrega de la información respecto del número de agentes que conforman la Agencia Estatal de Investigación del Estado de Baja California, hace evidente un riesgo real, demostrable e identificable, en relación al interés público, de conformidad con lo siguiente:

Riesgo real: La información solicitada hace referencia al estado de fuerza con que cuenta la Fiscalía General, pues directamente solicita conocer el número de elementos con que cuenta la Agencia Estatal de



Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Baja California

Por lo que es un deber, garantizar en todo momento que no se vulnere dicha función a través de la divulgación de información, la cual debe prevalecer con carácter de reservado.

Riesgo identificable. Proporcionar información que dé cuenta de lo solicitado, vuelve vulnerable a los elementos operativos adscritos a la Agencia Estatal de Investigaciones, ya que permite que los grupos delictivos puedan desplegar un ataque con un mayor número de personas, toda vez que al revelar el número de elementos investigadores distribuidos en las diferentes áreas de esta institución, se estaría otorgando un número de elementos operativos con que cuenta la Fiscalía General, de manera tal que sea incapaces de responder, poniendo en riesgo la integridad, la seguridad y la vida de dichos servidores públicos de quienes se encuentran en los inmuebles institucionales, con lo que se pone en riesgo además la seguridad pública.

Resulta además primordial, salvaguardar el orden y la paz pública, así como la investigación y persecución de los delitos, cuestión que puede verse seriamente afectada en caso de que estos grupos delictivos tengan en su poder información de esta naturaleza con la cual pueda vulnerarse tales funciones.

B. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Resulta preciso señalar, que esta Fiscalía General es responsable de la investigación y del ejercicio de la acción penal a través de la institución del Ministerio Público, de acuerdo a lo previsto en el artículo 175 de la Constitución Federal, y 69 de la Constitución local, al cual le corresponde conducir la investigación, colaborar a los policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y ómnibus para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, acciones tendientes a preservar la paz y el orden social.

Handwritten signatures in blue ink on the right margin.



Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal de
Investigación de la Fiscalía General del
Estado de Baja California

En tal virtud, el interés público supera el interés de que la información solicitada sea difundida pues existe un riesgo la seguridad de las instituciones de seguridad pública, en particular de la Agencia Estatal de Investigación, pues existe una alta probabilidad de que los grupos delictivos fragüen alguna acción potencial en contra de los elementos operativos al conocer el número y su distribución.

C. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Si bien es cierto que al particular le asiste el derecho de acceso a la información el cual es regulado por los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señalan que el derecho será garantizado por el Estado, mismo que se puede contemplar de interés público, ya que toda persona tiene acceso gratuito a la información, en la posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, así como de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

Sin embargo, la función de la seguridad pública también está regulada en rango constitucional y esta en materia de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, por lo que no solo es de interés de un solo individuo sino de una colectividad.

Ahora bien, el Diccionario de la Real Academia Española, define como riesgo a la contingencia o probabilidad de un daño y por real que tiene existencia objetiva, luego entonces, la divulgación de la información referente al número de elementos de policías de investigación con que cuenta la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General, representa un riesgo real en virtud de que ello conllevaría a que se materializara.



Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Baja California

adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar.

Con base en lo anterior, se acredita que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la norma, y el daño que pueda producirse con la publicación de la información es mayor que el interés de conocerla.

III.2 Observancia a los artículos 104 de la Ley General, 109 de la Ley de Transparencia y Lineamiento General Trigésimo Tercero.

Ahora bien, a fin de demostrar que la divulgación de la información amenaza con causar un perjuicio sustancial a la persecución de los delitos y la procuración de justicia, y que la negativa de la información se basa en que se perjudica más al interés público con su divulgación que al derecho de la persona solicitante, atendiendo a las consideraciones que señala el artículo 109 de la Ley de Transparencia, en relación con el diverso 104 de la Ley General, vinculado con el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, se realizan las siguientes razones objetivas por las que la apertura de la información generaría un perjuicio afectación, conforme a lo siguientes:

A. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada.

Las causales aplicables del artículo 113 de la Ley General para la clasificación de la información materia de la presente prueba de daño, son las contenidas en las fracciones I, V y XIII, en concordancia con lo establecido en las fracciones I, IV y XII del artículo 110 de la Ley de Transparencia, en relación con los numerales Décimo octavo, Vigésimo tercero y Trigésimo segundo, de los Lineamientos Generales, que prevén que el acceso a la información será restringida cuando comprometa la seguridad pública y que...

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal de
Investigación de la Fiscalía General del
Estado de Baja California

Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción IV, de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Énfasis añadido.

Como se advierte, de acuerdo a lo establecido en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos Generales, se determina que la información solicitada puede dar lugar a que los grupos delictivos con la capacidad de reacción al establecer el número exacto de los elementos operativos con los que cuenta la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General y de esta forma dar pie a que grupos delictivos atenten contra la seguridad e integridad de nuestra corporación policiaca, como se sabe ha ocurrido en muchas ocasiones tanto en esta Entidad Federativa como en muchas otras, y de este modo colocar en una posición de riesgo latente a todos y cada uno de los individuos que integran la Agencia Estatal de Investigación.

Por cuanto hace al numeral Trigésimo segundo, de los lineamientos generales se establece que la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, en su artículo 110, determina puntualmente que:

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

(...)

***Se clasifica como reservada la información** contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en los expedientes de materia de defenciones, información criminal, **personal de seguridad pública**, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentencias y las demás necesarias para la operación del Sistema.*

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Baja California

diversas disposiciones normativas con tal carácter, siendo estas previsiones de orden público y de observancia general.

Para salvaguardar el estado de derecho en nuestra entidad, resulta de vital importancia la protección de la información del personal de la Fiscalía General, ya que con motivo del ejercicio de sus atribuciones operativas, los grupos delincuenciales han atentado contra la vida e integridad física del personal de esta institución, así como de las policías de investigación y los diversos Fiscales Regionales, en respuesta a las acciones operativas y jurídicas que han sido emprendidas en contra de estos grupos, lo que ha originado que en ocasiones hayan perdido la vida los servidores públicos además de las medidas de protección que garanticen la vida, la integridad y seguridad de la sociedad bajacaliforniana.

No debiendo dejar de observar que dar a conocer la información requerida, se estaría actuando en contra de las disposiciones legales vigentes en la entidad, ya que la propia norma determina la reserva de la información solicitada.

C. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la investigación y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.

En caso de divulgar la información solicitada, se pone en riesgo la seguridad pública, la integridad y seguridad de las personas que intervienen en su aplicación, además se podría corromper la conservación del estado de derecho mexicano, en virtud de que individuos con pretensiones delictivas podrían intentar algún atentado en contra de estos servidores públicos, o bien en contra de la misma institución, al conocería puntualmente el número de elementos y su distribución en los Centros de Justicia de la entidad, vulnerando con ello el estado de derecho, el orden y la paz social que debe prevalecer en la entidad.

En este sentido, el riesgo que supondría la divulgación de la información supera el interés público que se busca de que se difunda, debido a la puesta en peligro de la vida, seguridad o salud de los servidores públicos.

Handwritten signatures in blue ink on the right margin.



Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal de
Investigación de la Fiscalía General del
Estado de Baja California

[Handwritten signatures in blue ink]

Riesgo real: La información solicitada hace referencia al estado de fuerza con que cuenta la Fiscalía General, pues directamente solicita conocer el número de elementos con que cuenta la Agencia Estatal de Investigación. Se entiende por estado la fuerza al número de elementos operativos en activos, excluyendo al personal administrativo, con relación al número de población.

Por lo anterior, revelar el número de elementos adscritos a dicha Agencia, así como su distribución en Centros de Justicia de la entidad, pone en riesgo la capacidad de reacción de la institución ante las amenazas de grupos delictivos.

El personal operativo realiza funciones tendentes a garantizar de manera directa la procuración de justicia toda vez que sus actividades están encaminadas a recabar los elementos probatorios del delito en diferentes manifestaciones, por lo que, una forma en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del Estado Mexicano, anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos con funciones de carácter operativo, es conociendo su número o cantidad.

Riesgo demostrable: Divulgar la información solicitada implica una vulneración evidente a la capacidad de reacción que tiene la Fiscalía General ante una posible amenaza de grupos delictivos, pues revela el número exacto de los elementos operativos.

Es sabido que se han suscitado atentados en las Fiscalías en distintos puntos del Estado de Baja California y en diversas entidades federativas, pues los grupos delincuenciales, pretenden amedrentar a las instituciones de seguridad pública y vulnerar el Estado de Derecho, sin embargo, la función de la seguridad pública prevista constitucionalmente, así como en la Ley General del Sistema de Seguridad establecida, con dicha función se realizará en los distintos ámbitos de competencia por las instituciones policiales y la procuración de justicia.



Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal de
Investigación de la Fiscalía General del
Estado de Baja California

Atendiendo al ámbito de competencia territorial, se trata de todo el territorio que ocupa el Estado de Baja California, incluso puede en su caso afectar a otras entidades puesto que muchas de las actividades de procuración de justicia se llevan a cabo de manera coordinada con otras fiscalías estatales. (lugar)

F. Deberá de elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, lo que será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

El acceso a la información pública no es un derecho absoluto, ya que está sujeta a limitaciones en aras de evitar el daño que puede ocasionar el difundir la información, en este sentido, no toda la información que se encuentra en los archivos de esta Fiscalía General, puede ser difundida o entregada. Así ocurre en el caso de información relacionada con el personal encargado de la persecución e investigación de un delito, la excepción al acceso a la información debe estar destinada a proteger un objetivo legítimo, mismo que puede desencadenar en posibles represalias contra la vida o integridad física de la víctima, familiares, testigos, incluso, de los servidores públicos que desarrollan su trabajo con sigilo y eficacia, lo que se traduce en un perjuicio significativo al interés público.

Como se ha indicado previamente, clasificar la información solicitada se encuentra perfectamente acorde al marco normativo en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicable en el ámbito nacional y estatal y alinde estrictamente al principio de proporcionalidad, toda vez que otorgar la información requerida, implicaría poner en riesgo al personal de esta Institución, así como la eficacia de las investigaciones, por tanto, lo procedente es reservar la información referida.

Si bien es cierto que, el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, no menos cierto es que éste no es absoluto, pues al difundir información como la solicitada no se estaría cumpliendo por parte de esta Fiscalía General con nuestra obligación de no ventilar información de carácter



Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Baja California

Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comerciales, industriales, fiscales, bancarios, fiduciarios u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan concluido su estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el que aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 17 de la Ley, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Por lo que se insiste, hacer público cualquier dato o información que haga identificable al personal público y sustantivo, así como al administrativo adscrito a esta Fiscalía General, representa un riesgo demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público y a la seguridad pública en virtud de que, así lo determinó la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 321/2017 confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en la resolución del recurso de revisión RRA 9481/19 BIS, se atentaría de manera directa contra de la vida, seguridad y salud de dichas personas, pues los miembros de las asociaciones públicas podrían aprovechar esa información para amenazarlos con el objeto de obtener datos que les permitan sustraerse de la acción de la justicia y, por lo tanto, quedar impunes, aunado a que podrían tomar represalias por las investigaciones instauradas en su contra, lo que impactaría en la capacidad de reacción y en la revelación del estado de fuerza de esta Institución, transgrediendo así lo dispuesto en el artículo 14, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Énfasis añadido.

IV. Periodo de reserva. En cuanto al plazo que se debe esperar para que la información sea pública, se estima pertinente su reserva por el plazo de cinco años, por lo que hace a:

Handwritten signatures and initials on the right margin.



TRANSPARENCIA

ACUSE DE RECIBO

09/05/2024 10:41:13 AM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, respaldándolos en un archivo .pdf

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas, previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas el día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio: 021381024000313

Fecha de presentación: 09/05/2024

Nombre del solicitante: Sanjuana Leon Contreras

Nombre del representante:

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Baja California

Tipo de solicitud: Información pública

Modalidad de entrega de la información: Cualquier otro medio incluido los electrónicos

Motivo por el que solicita exención: Mi situación económica no me permite cubrir costos de producción y/o envío de correo electrónico, por lo que solicito atentamente me sean condonados en caso de existir.

Idioma indígena:

Descripción de la solicitud:

Buenas tardes por favor solicito me sea proporcionado el número de policías ministeriales y/o investigadores, así como el siguiente desglose: Sexo, estado civil, cuantos tienen hijos, cargo funcional y categoría del servicio de carrera, la institución de origen, el social en la que se encuentran inscritos, rango de edades, rango de ingresos, nivel de escolaridad, lengua materna que hablan y, en su caso, a que pueblo indígena pertenecen, por agencia o fiscalías del Ministerio Público a las que estén adscritos del año 2024.

Datos adicionales para localizar la información:

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

En caso de no ser competente: 03 días hábiles, 09/05/2024

En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho distinto: 03 días hábiles, 09/05/2024

Handwritten signatures and marks on the right margin.



El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en la Reserva de la información solicitada en el folio **021381024000313**.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 7) Enterados del contenido del oficio **FGE/FC/2544/2024**, relativo la ampliación de plazo **TR/026/2024**, suscritos por Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado, solicitando se someta a consideración del Comité de Transparencia de esta Fiscalía la Ampliación de Plazo, a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000319**.



FISCALÍA CENTRAL DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

Acuerdo: FGE/FC-TR/026/2024

ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

ACUERDO DE LA FISCALIA CENTRAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381024000319.

ANTECEDENTES

1. **Presentación de la solicitud de información.** En fecha 14 de mayo de 2024, la Fiscalía General del Estado de Baja California, recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el número de folio 021381024000319, que a la letra dice:

1. *Exclusivamente en el delito de NARCOMENUDEO de las 12587 carpetas judicializadas, siendo el total del año 2018 hasta el 2023, ¿Cuántas de ellas terminaron en un procedimiento abreviado, suspensión condicional del proceso o juicios oral?*
2. *Relacionado con la pregunta anterior, en la suspensión condicional del proceso, ¿Cuántas de esas culminaron en la extinción de la acción penal? y ¿Cuántas de ellas se reactivó el proceso?*
3. *En el delito de LESIONES POR CULPA de las 1447 carpetas judicializadas, siendo el total del año 2018 hasta el 2023, ¿Cuántas de ellas terminaron en un procedimiento abreviado, suspensión condicional del proceso, acuerdo reparatorio o en juicio oral?*
4. *En el delito de ROBO EN TODAS SUS MODALIDADES de las 9695 carpetas judicializadas, siendo el total del año 2018 hasta el 2023, ¿Cuántas de ellas terminaron en un procedimiento abreviado, suspensión condicional del proceso, acuerdo reparatorio o en juicio oral?*
5. *En todos los otros delitos que NO CONTEMPLE FEMINICIDIO, HOMICIDIO DOLOSO, LESIONES POR CULPA, LESIONES DOLOSAS, ROBO EN TODAS SUS MODALIDADES Y NARCOMENUDEO, de las 8806 carpetas judicializadas, siendo el total del año 2018 hasta el 2023, ¿Cuántas de ellas terminaron en un procedimiento abreviado, suspensión condicional del proceso, acuerdo reparatorio o en juicio oral?*
6. *Hasta el mes de mayo del 2024, ¿Cuántos procesos en trámite están exclusivamente en el Tribunal de Tijuana?*
7. *Hasta el mes de mayo del 2024, ¿Cuántos procesos están en juicio oral en Tijuana?*



FISCALÍA CENTRAL DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

en materia de ampliación de plazo de respuesta realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General del Estado de Baja California.

II. Marco normativo. Que el párrafo segundo del artículo 125, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, prevé la posibilidad de ampliar el plazo de atención a las solicitudes de acceso a la información hasta por diez (10) días hábiles más, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- Existan razones fundadas y motivadas para la ampliación del plazo, y
- Se solicite antes del vencimiento del plazo regular de respuesta a la solicitud.

III. Cumplimiento de supuestos jurídicos: Que el primer requisito se satisface, toda vez que la unidad generadora de la información se encuentra realizando la búsqueda exhaustiva para estar en posibilidades de dar respuesta a la solicitud. Con relación al segundo de los requisitos, también se satisface, pues la solicitud con número de folio **021381024000319**, tiene como fecha límite de respuesta el 28 de mayo de 2024.

Como puede advertirse, la petición de ampliación de plazo de respuesta se somete a consideración previo al vencimiento del plazo legal señalado, colmando con esto el segundo de los requisitos del artículo precitado.

En razón de lo anterior, la petición de ampliación de plazo de respuesta a la solicitud descrita cumple con las formalidades legales, por lo que resulta procedente autorizar una prórroga consistente en diez (10) días hábiles más para la atención de la solicitud de información registrada con el número de folio **021381024000319**.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



ACUSE DE RECIBO



14/05/2024 13:52:41 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas el día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio:	021381024060319
Fecha de presentación:	14/05/2024
Nombre del solicitante:	Alison Mora Valenzuela
Nombre del representante:	
Sujeto Obligado	Fiscalía General del Estado de Baja California
Tipo de solicitud:	Información pública
Modalidad de entrega de la información:	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Motivo por el que solicita exención:	
Lengua indígena:	

Descripción de la solicitud:

- Exclusivamente en el delito de narcomenudeo de las 12587 carpetas judicializadas, siendo el total del año 2018 hasta el 2023, ¿cuántas de ellas terminaron en un procedimiento abreviado, suspensión condicional del proceso o en juicio oral?
- Relacionado con la pregunta anterior, en la suspensión condicional del proceso, ¿cuántas de esas culminaron en la extinción de la acción penal? y ¿cuántas de ellas se reactivó el proceso?
- En el delito de lesiones por culpa de las 1447 carpetas judicializadas, siendo el total del año 2018 hasta el 2023, ¿cuántas de ellas terminaron en un procedimiento abreviado, suspensión condicional del proceso, acuerdo reparatorio o en juicio oral?
- En el delito de robo en todas sus modalidades de las 9695 carpetas judicializadas, siendo el total del año 2018 hasta el 2023, ¿cuántas de ellas terminaron en un procedimiento abreviado, suspensión condicional del proceso, acuerdo reparatorio o en juicio oral?
- En todos los otros delitos que no contemple feminicidio, homicidio doloso, lesiones por culpa, lesiones dolosas, robo en todas sus modalidades y narcomenudeo, de las 8806 carpetas judicializadas, siendo el total del año 2018 hasta el 2023, ¿cuántas de ellas

Handwritten signatures and initials on the right margin.



El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo otorgar la Ampliación de Plazo a la Respuesta de la información solicitada en el folio **021381024000319**.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 8) Enterados del contenido del oficio **FGE/OM-DCH/1712/2024**, relativo a la ampliación de plazo **OM/DCH/003/2024** suscritos por la Lic. Mariana Romero García, Directora de Capital Humano de la Fiscalía General del Estado de Baja California, solicitando se someta a consideración del Comité de Transparencia de esta Fiscalía la **Ampliación de Plazo de respuesta**, a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000313**.



Dirección de Capital Humano de la Oficialía
Mayor de la Fiscalía General del Estado de Baja
California

Acuerdo: OM/DCH/003/2024

ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

ACUERDO DE LA DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO DE LA OFICIALÍA MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381024000313.

ANTECEDENTES

1. **Presentación de la solicitud de información.** En fecha 09 de mayo de 2024, la Fiscalía General del Estado de Baja California, recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el número de folio 021381024000313, que a la letra dice:

"Buenas tardes por favor solicito me sea proporcionado el número de policías ministeriales y/o investigadores, así como el siguiente desglose: Sexo, estado civil, cuantos tienen hijos, cargo funcional y categoría del servicio de carrera, la institución de seguridad social en la que se encuentran inscritos, rango de edades, rango de ingresos, nivel de escolaridad, lengua indígena que hablan y, en su caso, a que pueblo indígena pertenecen, por agencia o fiscalías del Ministerio Público a la que estén adscritos del año 2024."

2. **Turno a la Unidad Administrativa.** El día 13 de mayo de 2024 conforme a lo dispuesto por el artículo 56 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, la Coordinación de la Unidad de Transparencia, mediante oficio 0697, turnó a la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado, la solicitud referida en el punto anterior, a efecto de que se le diera la atención correspondiente.



Dirección de Capital Humano de la Oficialía
Mayor de la Fiscalía General del Estado de Baja
California

Como puede advertirse, la petición de ampliación de plazo de respuesta se somete a consideración previo al vencimiento del plazo legal señalado, colmando con esto el segundo de los requisitos del artículo precitado.

En razón de lo anterior, la petición de ampliación de plazo de respuesta a la solicitud descrita, cumple con las formalidades legales, por lo que resulta procedente autorizar una prórroga consistente en diez (10) días hábiles más para la atención de la solicitud de información registrada con el número de folio 021381024000313.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Capital Humano de la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado de Baja California, emite lo siguiente:

ACUERDA

PRIMERO.- Se someta para aprobación del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información con folio 021381024000313.

SEGUNDO.- Por conducto de la Unidad de Transparencia se notifique el acuerdo que se emita por el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado respecto a la aprobación de ampliación de plazo a la persona solicitante, a través del sistema respectivo.

ATENTAMENTE


LIC. MARIANA ROMERO GARCÍA,
DIRECTORA DE CAPITAL HUMANO DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



ACUSE DE RECIBO



09/05/2024 16:45:11 DZ

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En caso de que se requiera más información:	05 días hábiles	15/05/2024
En caso de existir un trámite específico para su solicitud:	05 días hábiles	16/05/2024
Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	23/05/2024
Respuesta a su solicitud con ampliación de plazo:	20 días hábiles	06/06/2024

Las respuestas y/o requerimientos que realice el sujeto obligado, le serán notificados a través de la PNT, verifique y de seguimiento a su solicitud, con su número de folio, a través de la siguiente página de internet: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Nota importante:

Si usted tiene algún problema al ingresar a su usuario, no recibe las notificaciones o en su caso tiene alguna duda sobre el estado de su trámite, favor de ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante el cual usted solicita la información.

Si una vez presentada la solicitud, le requieren más información, deberá remitirla como máximo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le sea notificada dicha prevención.

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme con la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en términos del artículo 136 de la Ley de Transparencia puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.

Handwritten signatures and marks on the right margin of the page.



La Presidente suplente de este Comité manifiesta que una vez desahogados todos los puntos que integran el Orden del Día de la **Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del 2024** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades y acuerdos aprobados, se firma la presente acta por todos los integrantes que en ella intervienen, y no habiendo otros temas adicionales que tratar se procede al cierre de la misma, concluyendo así con esta sesión siendo las 13:30 horas del día en que se dio inicio. -----

"PRESIDENTE SUPLENTE"

LIC. VERÓNICA TOM JIMÉNEZ

"SECRETARIO TÉCNICO"

**LIC. DANIEL GERARDO GARCIA
(SUPLENTE)**

"VOCAL"

**LIC. JAQUELINE MARTINEZ ZUÑIGA
(SUPLENTE)**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.